

Normas básicas para cazar en Castilla-La Mancha

Basado en el Reglamento de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha (Decreto 15/2022, de 1 de marzo)



Normas básicas para cazar en Castilla-La Mancha

Basado en el Reglamento de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha (Decreto 15/2022, de 1 de marzo)

Normas básicas para cazar en Castilla-La Mancha

Edita: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Maqueta: Mayte Navarrete

Impresión: Gráficas La Paz

Mayo de 2022



Introducción

Creer en la sostenibilidad no consiste solo en decirlo. Se basa, sobre todo, en demostrarlo. Supone también estar centrados en lo coherente, sin radicalismos. Que animalismo no es sinónimo de ecología, y que la caza, como la que se practica en esta región, no solo está en los límites de la sostenibilidad, sino que debe estar enfocada a la gestión del territorio y la conservación de la naturaleza, sin que ello sea incompatible con el disfrute y las tradiciones.

Apostar por el territorio es escuchar y encontrar el camino común, con nuestros conciudadanos y con nuestra identidad, pero también con el mundo global en el que vivimos. Por eso, caza y naturaleza, gestión y territorio, costumbres, vida y biodiversidad, todo ello, va necesariamente de la mano hasta perfilar sin ambages el aspecto del territorio en toda España en este siglo XXI y, sin duda, aún más, en nuestra región.

Por ello, entendíamos la necesidad de un Reglamento de Caza moderno, resultado del trabajo hasta el extremo con todos los grupos de interés. A decir verdad, la caza despierta pasiones, y puntos de vista diferentes, pero podemos decir que hemos logrado un instrumento centrado en la conservación de nuestro patrimonio natural, y que mejorará y consolidará la percepción y el papel de la caza como actividad socioeconómica sostenible y como herramienta para la planificación, gestión y puesta en valor del medio natural. Así es como este nuevo Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, viene a desarrollar la Ley 3/2015, de 5 de marzo.

Perseguimos la identificación de nuestra región con una caza ética, excelente, de tradiciones y de conservación, de las personas con el territorio, para abordar también el problema del relevo generacional y de la propia incorporación de la mujer en la actividad cinegética. Todo ello como respuesta a la continua evolución de la sociedad y, por ende, a los retos de conservación, de desarrollo rural y del propio sector cinegético. Lo hacemos comprometidos, porque de ello dependerá también en gran medida la calidad de nuestra biodiversidad y del valor que el medio natural pueda generar en nuestro territorio para las generaciones futuras.

Orgullosos, por tanto, del contenido de este nuevo Reglamento de Caza en beneficio de la sostenibilidad de una región que es eminentemente cinegética, ofrecemos este breve manual al conjunto de las personas que practican la caza y aman la naturaleza.

Emiliano García-Page Sánchez
Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Principales novedades





Clasificación especies de caza autóctonas (mayor y menor), naturalizadas y comercializables (art. 7)

1. Especies de caza autóctonas*:

- **De caza mayor.** Ciervo, corzo, cabra montés y jabalí.
- **De caza menor.**
 - a. Aves sedentarias: perdiz roja, zorzal charlo, corneja negra, urraca, grajilla y paloma bravía.
 - b. Aves migratorias: anser común, ánade real, ánade friso, cerceta común, pato colorado, porrón moñudo, pato cuchara, porrón común, ánade silbón, ánade rabudo, cerceta carretona, focha, agachadiza común, agachadiza chica, becada, gaviota patiamarilla, gaviota reidora, paloma torcaz, paloma zurita, tórtola común, zorzal alirrojo, zorzal común, zorzal real, estornino pinto, avefría y codorniz.
 - c. Mamíferos: conejo, liebre ibérica, y zorro.

** Dependiendo del estado de conservación de estas especies cinegéticas, cada año se determinará a través de la Orden que fija los periodos hábiles de caza, las especies que se pueden cazar esa temporada.*

2. Especies de caza naturalizadas:

Tienen consideración de especies naturalizadas tres especies: gamo, muflón y faisán común.

3. Especies exótica invasora:

Tiene consideración de especie exótica invasora el arruí, aunque podrá ser objeto de caza en aquellos territorios donde estuvo presente antes del año 2007 según anexo que se recoge en la Orden General de Vedas.

4. Especies comercializables:

● Comercializables en vivo (para repoblación):

Especies de caza mayor: cabra montés, ciervo, corzo, gamo, jabalí y muflón.

Especies de caza menor: conejo, liebre ibérica, ánade real, codorniz, faisán, paloma bravía, perdiz roja.

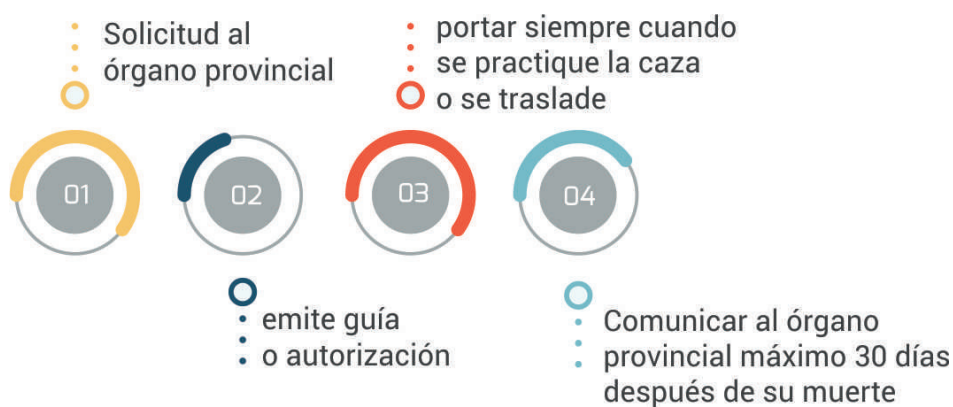
● Comercializables en muerto (para aprovechamiento de su carne, pieles o naturalización).

Especies de caza mayor: cabra montés, ciervo, corzo, gamo, jabalí, muflón.

Especies de caza menor: conejo, liebre ibérica, ánade real, codorniz, faisán, paloma bravía, paloma torcaz, paloma zurita, perdiz roja, zorro.

Registro de especies de caza en cautividad. Alectoris (art. 8)

En este registro se deben inscribir todos aquellos ejemplares de especies cinegéticas que se encuentren en cautividad y que tengan su estancia habitual en el territorio de Castilla-La Mancha o las que no habitando de forma habitual en nuestra comunidad autónoma no estén inscritas en ningún otro registro oficial y sean usadas para cazar en nuestra comunidad. Por ejemplo, quedan incluidos los pájaros de perdiz roja utilizados para reclamo.





Transporte de trofeos de Caza y piezas muertas (art. 17)

1. Transporte de trofeos de Caza

- **Transporte de trofeos procedentes de monterías/batidas/ganchos:** precisa de autorización del titular del aprovechamiento cinegético u organizador de la cacería, en la que se indicará denominación y número del terreno cinegético, nombre y apellidos de la persona cazadora, fecha de captura y especie y sexo, en su caso.
- **Transporte de trofeos procedentes de recechos:** deben portar precintos correctamente colocados y fechados.
- **Transporte de trofeos procedentes de esperas o aguar-dos nocturnos:** precisa autorización de la espera mediante resolución del plan de ordenación cinegético (POC) o autorización excepcional y autorización del titular del aprovechamiento cinegético al cazador.



2. Comercialización de piezas muertas

La comercialización de ejemplares muertos que procedan de granjas cinegéticas o de cotos con autorización para su venta, podrá realizarse durante cualquier época del año, siempre que vayan marcados o precintados con una referencia indicadora en la que conste la explotación de su procedencia y fecha en que fueron expedidos, de acuerdo con lo que al efecto dicte la Consejería competente en sanidad alimentaria.

En el caso de transporte de piezas de caza para autoconsumo, también se atenderá a lo dispuesto en la legislación específica de dicha consejería.

3. Uso de precintos

Sólo podrán cazar en modalidad de rececho de forma simultánea tantos cazadores como precintos tenga autorizados para cada especie, siempre respetando el número máximo de cazadores indicado en el Plan de Ordenación Cinegética.

Para cazar en rececho se debe portar siempre un precinto sin usar.

El precinto se debe colocar al animal en el trofeo en el momento en el que se mueva de su lugar de abatimiento, marcando la fecha de captura.

Para recoger los precintos cada temporada, es necesario tener devueltos los de la temporada anterior, haber presentado la memoria anual de gestión del terreno cinegético de la temporada anterior y tener pagada la matrícula del acotado.



Zonas de adiestramiento de perros o aves de cetrería (art 22)

- ◆ Deben estar autorizadas en el POC.
- ◆ Especies autorizadas: liebre ibérica, codorniz, perdiz roja, paloma bravía y faisán.
- ◆ 3 ejemplares por perro o ave de cetrería/día.
- ◆ 2 liebres/día para galgos.
- ◆ Máximo 100 ejemplares/año del total de especies.

Prevención de enfermedades (art 26)

Las personas titulares de terrenos cinegeticos, titulares de granjas cinegeticas y los servicios de vigilancia están obligados a avisar a los servicios veterinarios oficiales de la oficina comarcal agraria o en su defecto a los agentes de la autoridad cuando tengan conocimiento que existe sospecha de enfermedades, epizootias o zoonosis de especies cinegéticas y protegidas.



Requisitos para cazar en Castilla-La Mancha (art 27)

Para practicar la caza se deben portar los siguientes documentos (en papel o en digital):

- Licencia de caza.
- Seguro de responsabilidad civil (si porta armas).
- DNI (o pasaporte o permiso conducción).
- Si porta armas licencia de armas y guía de pertenencia.
- Documento de autorización del titular u organizador y otros permisos exigidos por legislación vigente.



Los menores de 18 años tendrán que ir acompañados por cazador mayor de edad y a una distancia inferior a 120 m.



Licencia de caza (art 28 a 32)

Obtención por primera vez:

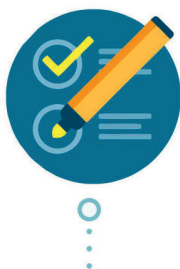
- **Tener 14 años como mínimo** (con autorización de su tutor/a).
- **Opciones para la persona que solicita por primera vez licencia en Castilla La Mancha:**
 - a. Superar la prueba de aptitud (Examen oficial o curso con entidad homologada).
 - b. Acreditar que tiene licencia al menos 5 años antes de la solicitud de otra CCAA donde no sea necesario examen.
 - c. Acreditar que ha superado un examen homologable al de Castilla-La Mancha en otra CCAA.

Los rehateros o conductores de rehateras deben tener licencia de caza, los auxiliares del rehatero (si no ejercen acciones de remate) tienen como función ayudar al rehatero en su trabajo pero no tienen la consideración de acción de caza y por tanto no precisan licencia de caza.

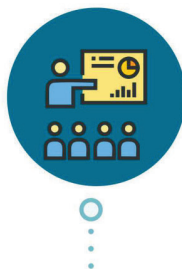
Pruebas de aptitud para obtención de la licencia de caza, vigilante de caza y especialista acreditado en el uso de métodos homologados para control de predadores (art 32, 38 y 132)

Para las pruebas de aptitud para el ejercicio de la caza, para la obtención del carnet de vigilante de caza y de especialista acreditado en el uso de métodos homologados para control de predadores, existen diferentes opciones para la superación de las correspondientes pruebas:

- 1 Examen oficial de la Consejería** que se podrán hacer en diferentes convocatorias a lo largo de cada año en cada provincia (se publicarán en el primer trimestre del año las fechas y lugares de cada convocatoria).
- 2** A través de un **curso de formación** realizado con entidades colaboradoras de la administración y que conllevará también una **prueba final de superación del curso**.



Examen oficial
de la Consejería



Curso de formación
y prueba final

Prohibición de munición de plomo (art 34)

A los 3 años de entrada en vigor de este Reglamento, queda prohibido el uso de munición que contenga plomo en los siguientes terrenos:

- Cotos Sociales.
- Zonas colectivas de caza de titularidad pública.
- Cotos de caza situados en Montes de Utilidad Pública.
- Humedales que estén dentro de terrenos cinegéticos o a menos de 100 metros de su linde exterior.

Se entenderá por humedal las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, excluyendo depósitos de agua efímeros de pequeña entidad formado como consecuencia de un determinado episodio de precipitaciones.



DENTRO DE 3 AÑOS

Obligaciones de seguridad con las armas (art 35)

- En modalidades de puesto fijo, tener enfundadas y descargadas las armas hasta llegar a las posturas y hacerlo igualmente al abandonarlas.
- Si en la acción de caza (por ejemplo caza en mano) se atraviesan terrenos no cinegéticos (por ejemplo una carretera) se deben llevar las armas descargadas, abiertas y que no contengan munición en el mecanismo de alimentación.
- Se podrán utilizar fuentes luminosas en aguardos practicados en horario nocturno. También se podrán usar monoculares y binoculares de visión nocturna o térmicos siempre que no estén provistos de sistema de puntería ni estén acoplados al arma.
- No abandonar el puesto en monterías, en ojeos y tiradas, en batidas y ganchos excepto para rematar piezas de caza y previo aviso a colindantes.
- En monterías, batidas y ganchos es obligatorio portar gorra o sombrero reflectante de color naranja/amarillo o brazalete de al menos 6 cm. En el caso de ojeadores, perreros y auxiliares de cacerías y personas cazadoras que practiquen la caza en mano del jabalí, es obligatorio el chaleco, gorra o sombrero.
- Es necesario descargar el arma cuando se avisten a menos de 50 m personas ajenas a una cacería y cuando se avisten a otros grupos de personas que puedan cruzarse o adelantarse o marchen en sentido contrario.



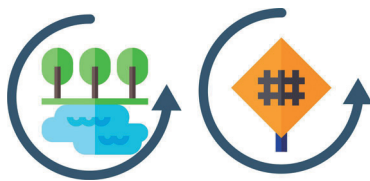
Limitaciones en zonas de seguridad (art 35 y 85)

-  Queda prohibido cazar en todas las zonas de seguridad de núcleos urbanos, industriales y rurales, granjas ganaderas y cinegéticas, villas, industrias, viviendas habitables aisladas, jardines, parques públicos, instalaciones y zonas deportivas autorizadas y debidamente señalizadas, huertos y parques eólicos y solares.
-  Queda prohibido disparar en dirección a zonas de seguridad (y objetos no identificados) si el proyectil puede llegar hasta la misma.

DISTANCIAS DE SEGURIDAD

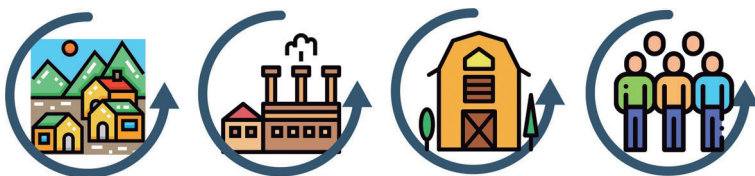
a) 50 m en cada margen de:

- Vías, senderos señalizados y caminos públicos.
- Vías férreas.
- Dominio público hidráulico y zona de servidumbre.
- Canales navegables.



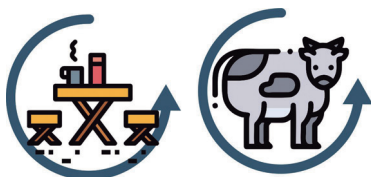
b) 250 m en todas direcciones desde los límites de:

- Núcleos urbanos o rurales y zonas habitadas en general.
- Núcleos industriales.
- Granjas ganaderas y cinegéticas.
- Industrias.
- Concentraciones de personas.



c) 100 m en todas direcciones desde los límites de:

- Villas, viviendas habitables aisladas, jardines y parques públicos no integrados en núcleos urbanos o rurales.
- Concentraciones de ganado.



Estas zonas deben quedar integradas en los Planes de Ordenación Cinegética.

Excepciones:

- El órgano provincial podrá conceder el aprovechamiento cinegético en dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y sus márgenes cuando se enclaven, atraviesen o limiten con un terreno cinegético.

Métodos de control de predadores (art 37)

- **Zorros:** Collarum, Lazo con tope y cierre libre en alar, Lazo Wisconsin en alar y al paso y Trampa Belisle selectivo.
- **Urracas:** Caja metálica, Jaula Larssen o buzón y Trampa de nasa lateral.

Las dimensiones y medidas de estas trampas son las autorizadas en las órdenes de homologación de dichos métodos. No obstante, en el Reglamento de caza se modifica el diámetro mínimo del lazo tipo wisconsin, estableciéndose en 8 centímetros.



Collarum,
Lazos Tradicional en alar,
Lazo Wisconsin en alar y al paso
Trampa Belisle



Caja metálica,
Jaula Larssen o buzón
Jaula nasa lateral

Para el uso de estos métodos en zona de presencia estable de lince su práctica esta condicionada al desarrollo de un convenio con la administración regional. El diámetro mínimo de lazos en estas zonas de presencia estable de lince, será de 9 centímetros, tanto Lazo Wisconsin como Lazo Tradicional.



IMPORTANTE

realizar una revisión de al menos una vez al día de las trampas instaladas con el fin de minimizar efectos sobre los animales capturados



Control de poblaciones (art 11 a 13)

● Control de especies exóticas y animales asilvestrados.

La Consejería autorizará los métodos de captura más adecuados para el control de especies exóticas invasoras.

Los animales asilvestrados no son especies objeto de caza, pero se podrán capturar por razones sanitarias, de daños o equilibrio ecológico. Para realizar esta captura es necesaria una autorización del órgano provincial, indicando este los medios de captura, priorizando la captura en vivo y métodos no lesivos.

● Control de poblaciones cinegéticas

Exigencias de control.- Si existen sospechas de epizootias, zoonosis, incumplimiento de plan cinegético o riesgo de hibridación genética, la Consejería podrá exigir al titular del terreno del aprovechamiento cinegético medidas correctivas.

Comarca de Emergencia Cinegética Temporal.- Se declarará cuando en esa comarca exista una especie cinegética que:

- o Condicione peligro a las personas.
- o Cause perjuicios a la agricultura, ganadería, montes o la propia caza.
- o Cause problemas para los hábitats y especies de flora y fauna.

La Consejería podrá dar en este caso autorizaciones excepcionales y justificadas en terrenos no cinegéticos a sus titulares, sociedades, clubes o asociaciones deportivas de cazadores.

- **Control de poblaciones cinegéticas en espacios naturales protegidos (donde esté prohibida la actividad cinegética. Ej: parques nacionales).**

Será definido, programado y tutelado por la administración.

Se llevará a cabo por personas formadas en control de poblaciones o especializadas.

Los ejemplares extraídos serán destinados preferentemente a la alimentación de fauna silvestre o al refuerzo de poblaciones silvestres, pudiendo comercializarse el exceso con el objetivo de amortiguar las acciones de control, restauración de hábitats y medidas correctoras.



Aspectos a tener en cuenta en monterías, batidas o ganchos (art 40-47)

- 1 Queda autorizada la repetición de una mancha en un coto de caza cercado.** Para ello las especies autorizadas serán aquellas que la disposición de la malla no permita la entrada y salida de la misma.

La repetición de la mancha no provocará un incremento del número de monterías o ganchos autorizados, por lo que se debe sustituir por otra mancha autorizada. Si es necesario incrementar la presión cinegética para reducir las poblaciones del acotado, bien a través de la resolución del plan de ordenación cinegética o mediante una autorización excepcional, se solicitará la autorización de una batida previa autorización.

- 2 No se puede cazar en manchas colindantes de dos terrenos cinegéticos diferentes si distan menos de 1.000 metros** (distancia que se reduce a 500 metros cuando quede demostrado por los organizadores de ambos terrenos que no hay peligro), salvo acuerdo por escrito entre las partes interesadas de celebración conjunta.

- 3 En manchas colindantes de terrenos cinegéticos abiertos, deberán pasar al menos seis días hábiles desde la celebración de la montería/gancho hasta la siguiente, salvo acuerdo entre las dos partes.**

Prohibiciones para la protección de poblaciones cinegéticas (art 40-47)

- Prohibición de cazar cuando la capa de nieve supere los 15 cm de nieve.
- Prohibido cazar cuando la visibilidad sea inferior a 250 m (ejemplo niebla), excepto en aguardos nocturnos de jabalí.
- Prohibido cazar en líneas de retranca (considerando éstas cuando hay otros puestos situados a menos de 1.000 m).
- Prohibido doblar puesto, entendiéndose como tal la presencia de más de un cazador/a con más de un arma desenfundada.
- Prohibido aporte alimentario a las especies cinegéticas a menos de 250 m de lindes cinegéticas o distancias superiores sin autorización.



Otras prohibiciones (art 47)

- Cazar en días de fortuna (incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas).
- Cazar fuera del periodo comprendido entre 1 hora antes de la salida del sol y 1 hora después de la puesta (salvo en aguardos).
- Cazar sirviéndose de animales, carros, remolques, etc.
- Cazar o portar armas de caza dispuestas para su uso cuando circule en terrenos cinegéticos en época de veda, con resolución de suspensión de caza, donde exista, careciendo de la autorización administrativa competente.
- Extender, con fines de caza, redes o celosías en cursos y masas de agua, o en lugares de entrada o salida de aves aprovechando el paso de ellas.
- Disparar cuando no haya sido reconocida la especie.
- Disparar a las palomas a menos de 1.000 m de un palomar, así como a palomas mensajeras, y a las deportivas, etc., salvo cuando el palomar se encuentre enclavado en el mismo terreno cinegético, que será de 250 m.
- Cualquier práctica fraudulenta para atraer la caza, no entendiéndose como tal el aporte de alimentación complementaria, agua o nutrientes en forma de sales, etc.
- Cualquier acción que pretenda espantar las especies de caza o perjudicar la práctica cinegética intencionadamente, etc.
- El ejercicio de la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza, etc.
- Cazar incumpliendo los instrumentos de planificación del aprovechamiento cinegético, etc.
- Cazar en terrenos no cinegéticos.

- Aportar alimentación complementaria a especies de caza mayor en aquellas superficies que también sean aprovechadas por ganado.
- Cazar en media veda aves cinegéticas migratorias a menos de 250 m de bebederos artificiales, salvo para la gestión de densidades y control de poblaciones.
- Practicar la cetrería a menos de 50 m de la linde cinegética más próxima, desde vehículos, humedales, así como a menos de 500 m de distancia de los mismos.



Requisitos para otras modalidades (art 40, 47, 65)

- **Esperas** o aguardos: puestos a mayor de 100 m de lindes y 50 m de caminos públicos.
- **Jabalí en mano:**
 - o Cuadrillas de máximo 6 cazadores y 14 perros
 - o Máximo 3 días de caza al año en cada cuartel de 250 hectáreas.
 - o Mínimo 7 días naturales para cazar desde la celebración de monterías o ganchos de manchas colindantes entre diferentes terrenos cinegéticos.
- **Ojeo:** Distancia mínima de 30 m entre puestos.
- **Al paso:**
 - o Puestos a más de 50 m de las lindes (salvo acuerdo entre titulares).
 - o Prohibido colocar puestos a menos de 200 m de bebederos artificiales en media veda.
- **Reclamo:**
 - o Distancia mayor de 500 m entre puestos.
 - o Distancia mayor de 250 m a la linde.

- **Zorros con perro de madriguera:**
 - o Máximo 8 cazadores/día en grupos de 4.
 - o Máximo 4 perros/grupo.
 - o Prohibido alejarse con arma cargada a más de 50 m de las madrigueras.
- **Tiradas:**
 - o Especies autorizadas: faisán, codorniz, paloma bravía y ánade real.
 - o Máximo 12 cazadores/tirada.
 - o Máximo autorizado 800 ejemplares total/terreno cinegético y año (no incluido en cuarteles de caza comercial).
 - o Máximo 2 tiradas/coto y año.
- **Para palomas:** prohibido tirar a menos de 1.000 m de un palomar, si este se encuentra dentro del coto la distancia se reduce a 250 m.



- **Sueltas de ejemplares de caza menor procedentes de granjas (cuarteles de caza comerciales):** al menos a 500 m de la linde más cercana.
- **Prohibidas sueltas de jabalíes en el medio natural,** salvo a cotos de caza con cuartel de caza comercial.
- **Zonas de adiestramiento de perros y aves de cetrería:**
 - o Prohibido el uso de armas de fuego y las sueltas entre 1 mayo y 31 de julio, excepto escapes de palomas domésticas o para especies de caza menor procedentes de granjas autorizadas, para cetrería.
 - o El entrenamiento se realizará como máximo por una persona cazadora y dos perros o un ave al día, que podrán ser acompañados por personal auxiliar cinegético.
- **Alimentación suplementaria a especies de caza mayor:** (monterías, batidas, ganchos y esperas o aguardos).
 - o Prohibido alimentar suplementariamente si el terreno cinegético tiene ganado bovino, porcino o caprino, excepto si se hace en comederos selectivos que permita la exclusión entre especies.



IMPORTANTE

es necesario la categorización del espacio y haber pedido la autorización de alimentación o estar autorizado en el POC

Plazos para comunicaciones (art 41)

- **Monterías, ganchos, batidas, jabalí en mano, ojeos y tiradas:** 10 días hábiles.
- **En cuarteles comerciales de caza:** no es necesario comunicar la cacería, sólo cumplir lo dictado en el POC.
- **Sueltas en cuarteles comerciales:** 15 días hábiles.





Calibre 22

Queda prohibido el arma de calibre 22 de percusión anular.



Certificación de calidad (art 49)

La Consejería promoverá la implantación en los terrenos cinegéticos de sistemas de gestión cinegética social y ambientalmente responsable y la certificación de los servicios ecosistémicos y del propio aprovechamiento cinegético, en particular en los terrenos cinegéticos gestionados por la administración.



Cetrería (art 50 a 62)

Todas las aves de cetrería que se usen para cazar deben cumplir los siguientes requisitos:



- Debe estar inscrita en el Registro FALCON en un plazo de 15 días desde su adquisición.
- Los cambios de ubicación, cesión y muerte o baja del animal deben comunicarse de forma telemática.
- Se puede cazar en el periodo de caza general para las especies de caza menor y en la media veda.
- Para cazar mediante cetrería en un terreno cinegético, deben estar incluidas en su POC las modalidades de caza menor al salto o en mano o la cetrería.
- Periodo hábil de caza:
 - Permitida la caza con aves de cetrería y el adiestramiento con o sin sueltas de escape en terrenos cinegéticos.

- o Permitidas prácticas de adiestramiento sin sueltas de escape en terrenos no cinegéticos si se cuenta con autorización de la persona que ostente la propiedad.
- Fuera periodo hábil:
 - o Con sueltas de escape en zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería.
 - o Sin sueltas de escape en terrenos cinegéticos y otros terrenos no cinegéticos con autorización de su titular.

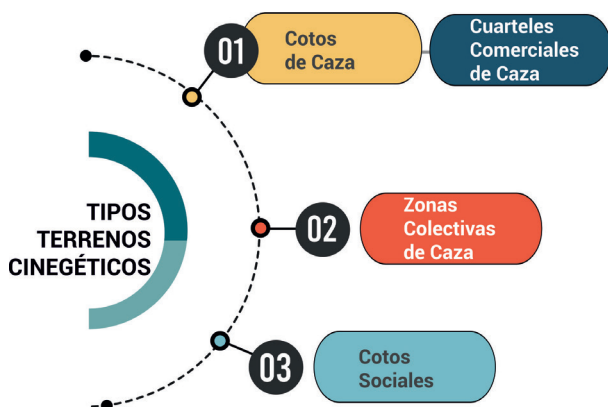
Áreas de reserva (art 64)

- Es necesario tener un mínimo del 10% de la superficie total del terreno cinegético como área de reserva, solo para especies de caza menor.
- Solo será necesario en terrenos cinegéticos cuya superficie sea mayor de 500 hectáreas.
- Un terreno cinegético podrá tener 3 áreas de reserva distintas siempre que estas sean mayores de 50 hectáreas.
- Los terrenos cinegéticos con superficie mayor de 2.000 hectáreas podrán tener más áreas de reserva.
- El POC podrá contemplar cambios en las áreas de reserva siempre que se mantengan las iniciales durante un mínimo de 2 años.



Constitución y renovación de terrenos cinegéticos.

Derechos cinegéticos (art 67, 68 y 69)



- Superficie mínima para constitución de un terreno cinegético: 250 hectáreas excluidos los enclaves.
- Un cuartel comercial no podrá tener enclavados, por lo tanto tiene que tener el 100% de los derechos cinegéticos.
- **Para constituir un coto de caza** y demostrar la obtención de los derechos cinegéticos hay las siguientes opciones:
 1. **Poseer los derechos del 100%** de las parcelas acreditados mediante escritura de propiedad, nota simple del Registro de Propiedad, certificación de titularidad catastral, contratos de arrendamiento o cesión o mediante cualquier negocio jurídico válido en Derecho Civil. Debe acreditarse la posesión de estos derechos durante al menos la duración del plan de ordenación cinegética (5 temporadas).

2. **Cuando no se pueda acreditar la posesión de los derechos cinegéticos de la totalidad de la superficie** (como máximo el 40%), porque las personas titulares de los terrenos sean desconocidas, se ignore el lugar de notificación o intentada ésta no haya sido posible llevarla al efecto, se presentará declaración responsable al respecto.

La forma de llevar a cabo esta notificación y de que las personas propietarias o titulares de los derechos cinegéticos puedan formular en su caso oposición, será mediante publicación de información pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento del municipio donde se encuentren las parcelas, en el DOCM y en el BOE, por un plazo de 20 días.

Esto no sería de aplicación a cotos con cerramiento cinegético ni cuarteles de caza comercial, donde hay que acreditar la posesión de los derechos cinegéticos del 100% de las parcelas.

3. Cuando los derechos cinegéticos se hayan adquirido mediante arrendamiento o cesión, en el momento de solicitar la renovación del POC se podrá presentar declaración responsable de que se ostenta la posesión de los derechos cinegéticos por la duración del nuevo POC, excepto en los siguientes casos que deben aportarlos:
- o Cuando sobre el mismo terreno se presenten solicitudes por personas diferentes para distintos cotos.
 - o Cuando exista una reclamación sobre la titularidad del terreno.
 - o Cuando se deduzca la atribución indebida de la titularidad cinegética.
 - o Cuando los terrenos estén en un cuartel comercial.

Tipo de titular cinegético	Tipo de terreno cinegético		
	Coto de caza	Zona colectiva de caza (ZCC)	Coto de caza con cuartel de caza comercial
Cualquier titular cinegético	Tasa matrícula coto (TMC)	TMC menos un 50 %	TMC multiplicado por 3
Sociedad o club federado en CLM	Tasa matrícula coto (TMC)	TMC menos un 65 %	
Sociedad o club federado en CLM que reúna los requisitos de ZCC	TMC menos un 30 %	TMC menos un 65 %	

La tasa por expedición de matrícula de una zona colectiva de caza tendrá una bonificación del 50%, a la que aplicará un descuento adicional del 15% cuando su titular sea una asociación o club federado.

De la misma forma será aplicable un descuento del 30% en la tasa por expedición de matrícula a aquellos cotos de caza cuyo titular sea una asociación o club federado, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para una Zona Colectiva de Caza excepto el de la superficie.

Para poder optar a dicha bonificación será obligatorio el documento federativo de todas las personas cazadoras que componen la asociación o el club.



Cuarteles comerciales de caza (art 70)

- Especies objeto de creación de cuarteles comerciales
 - Caza mayor: ciervo, gamo y jabalí.
 - Caza menor: perdiz roja, faisán, codorniz, ánade real y paloma bravía.
- La superficie mínima de un cuartel comercial es de 250 hectáreas incluida el área de reserva (10% de superficie) y como mínimo de 50 hectáreas.
- Un cuartel de caza comercial puede ser la totalidad del terreno cinegético o puede ser una parte, así un coto de caza (ej.) de 1.000 hectáreas, puede tener un cuartel comercial de 250 hectáreas y el resto formar parte del coto sin carácter de cuartel comercial.
- Para aprobar un Plan de Ordenación Cinegética (POC) de creación de un nuevo cuartel de caza comercial, se debe someter éste a información pública mediante su publicación en el DOCM y en el tablón de anuncios de la JCCM y someter a audiencia a los titulares cinegéticos de los terrenos colindantes.
- Si hay modificación sustancial en un POC de renovación de un cuartel comercial se debe someter a audiencia de los terrenos cinegéticos colindantes.
- No se pueden crear nuevos cuarteles comerciales de caza mayor en la red regional de áreas protegidas
- Para nuevos cuarteles comerciales de especies de caza menor, será posible dentro de las definidas como Zonas Sensibles y en las declaradas como Zonas de Dispersión en el Plan de Recuperación del Águila Imperial, sometiéndose a evaluación ambiental simplificada, siempre que se deduzca que no hay afección negativa en la conservación de los recursos naturales de ese espacio.

- Los periodos hábiles se extienden desde el 15 de septiembre hasta 31 de marzo (salvo que se contemplen plazos menores en el POC).
- No es necesaria comunicación de cacerías autorizadas en el POC, pero sí las sueltas que se deben notificar con 15 días hábiles.



Zonas Colectivas de caza (ZCC) (art 71)

¿Qué son?

Son cotos de caza que cumplen con una finalidad social en el ejercicio de la caza y además alguna de las siguientes condiciones:

- o Tienen una superficie mayor de 1.000 hectáreas.
- o Se constituye sobre municipios con superficie catastral menor de 1.000 hectáreas y cuyo titular es una administración pública.

¿Quién puede ser titular de una ZCC?

Entidades locales, las asociaciones de cazadores, sociedades de cazadores, clubes y entidades de análoga naturaleza sin ánimo de lucro según se especifique en sus estatutos de constitución.

¿Qué requisitos deben cumplir?:

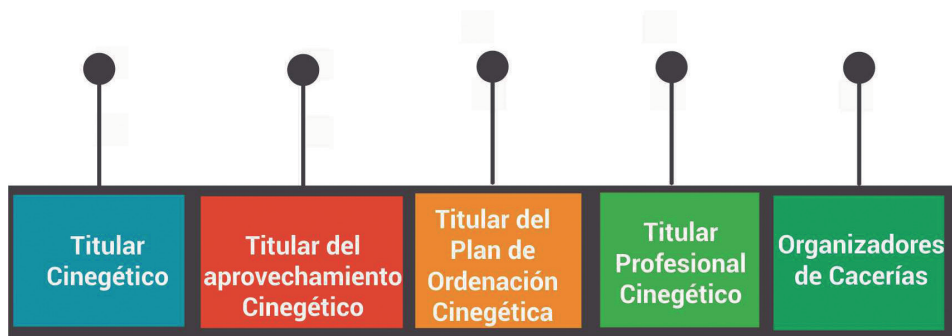
- No arrendar, ceder o realizar cualquier otro negocio jurídico de similares efectos de los aprovechamientos cinegéticos.
- Su gestión no puede tener carácter comercial.

- Superficie mínima de 1.000 hectáreas (excepto las que son titulares administraciones públicas).

Terrenos no cinegéticos

NO se puede cazar en ellos, sólo se podrá autorizar por el órgano provincial un control de poblaciones (por daños a agricultura, para combatir enfermedades, para prevenir accidentes, en evitación perjuicios a la flora y fauna...). Si el terreno es inferior a las 100 hectáreas el titular del mismo deberá comunicar dicho control a los titulares cinegéticos y agrarios colindantes.

Clasificación de las personas titulares de la actividad cinegética (art 75-80)



- 1 **TITULAR CINEGÉTICO.** El que tiene los derechos cinegéticos de un terreno (en propiedad o en arrendamiento).
- 2 **TITULAR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.** El que tiene el derecho de uso de caza
- 3 **TITULAR DEL PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA.** El que tiene a su nombre la resolución del plan de ordenación cinegética.

Diferentes posibilidades que puede haber entre estos titulares:

- **Titular Cinegético = Titular del Aprovechamiento Cinegético.**

Es la opción más habitual, es el caso de un propietario de una finca privada o una sociedad local que tienen los derechos cinegéticos de las tierras (en propiedad o arrendamiento) y al mismo tiempo son ellos los que realizan la actividad cinegética en el coto, además lo habitual es que también sean el Titular del Plan de Ordenación Cinegética.

- **Titular Cinegético NO es el Titular del Aprovechamiento Cinegético.**

Ocurre cuando el titular cinegético es un propietario privado y arrienda la caza a un tercero. En estos casos es habitual que el titular cinegético siga siendo el titular del plan de ordenación cinegética, con el consiguiente riesgo de responsabilidad que conlleva.

Para evitar esa situación el titular cinegético puede ceder al arrendatario (titular del aprovechamiento) que sea él el titular del plan de ordenación cinegética o, sin serlo, que el órgano provincial reconozca

a dicho arrendatario como la persona responsable de las acciones de ese coto y se le remitan las notificaciones directamente sin pasar por el titular cinegético. Para ello se deberá presentar el contrato de arrendamiento y el impuesto debidamente liquidado ante el organismo provincial.

Es habitual también esta situación en cotos de caza donde los ayuntamientos son titulares cinegéticos y ceden mediante contrato de arrendamiento el aprovechamiento a una sociedad local de cazadores o club deportivo. En esta ocasión es más habitual que este último sea el titular del plan de ordenación cinegética.

TIPO DE TITULAR	DERECHOS Y OBLIGACIONES	
Titular Cinegético	Derechos	• Derecho a disponer de los desmogue, previo acuerdo con la persona propietaria de los terrenos.
	Obligaciones	• Solicitar la modificación o anulación de los terrenos cinegéticos. • Presentar y solicitar los POC y los planes zoosanitarios y sus modificaciones, además de las infraestructuras que requieran autorización administrativa. • Abonar de la tasa de la matrícula. • Señalizar el terreno cinegético • Contratar el servicio de vigilancia (si no se ha transferido al titular del aprovechamiento).

Titular del Aprovechamiento	Derechos	• Al ejercicio de la caza a él y a las personas que autorice por escrito o que asistan a las cacerías de acuerdo a la normativa cinegética. • La reserva del derecho de caza sobre las piezas cinegéticas que se encuentren dentro del terreno cinegético. • La propiedad de los trofeos de las especies de caza mayor que se encuentren muertas por muerte natural o cuando no se puede identificar a la persona que lo hirió.
	Obligaciones	• Expedir documento nominativo de autorización para cazar. • Expedir a los cazadores documento de procedencia de las piezas de caza o sus trofeos para su traslado fuera del acotado. • Entregar el precinto en la modalidad de rececho o aguardo a los cazadores. • Comunicar a los servicios veterinarios oficiales cuando haya sospecha de epizootia o zoonosis en el acotado. • Responsabilidad de acciones de caza que no estén incluidas en el POC o por incumplir dicho plan, excepto cuando se acredite a la persona que lo ha realizado. • Establecer las medidas necesarias para evitar colocación y existencia no autorizada de cebos envenenados • Impartir medidas de seguridad a cazadores.

Titular del POC	Derechos y obligaciones	• Los derechos y obligaciones derivados de los elementos de planificación cinegética contemplados en la ley (planes de ordenación cinegética, planes de especies de interés, preferente, órdenes anuales de veda, memorias anuales de gestión, planes zoonosanitarios y planes de control administrativo). • La responsabilidad de la gestión del aprovechamiento de la caza, que se llevará a cabo ateniéndose a las previsiones de los POC. • Presentar la memoria anual de gestión.
-------------------------------	---	--

Titular Profesional Cinegético (TPC)	Requisitos	• Ser titular de un Plan de Ordenación Cinegética cuya superficie sea mayor o igual a 1.000 hectáreas. • Dedicación empresarial mediante certificado de actividades económicas o certificado de inscripción censal expedido por la agencia tributaria. • Presentar un programa anual de mantenimiento de la biodiversidad del acotado e inversiones realizadas con destino a la fauna silvestre y sus hábitats. • Acreditar la contratación de empleo de al menos 1 trabajador con contrato fijo o discontinuo pero anual o un mínimo de 200 jornales anuales.
	Ventajas	• Se podrá ampliar el periodo hábil en el POC sin necesidad de ser cuartel comercial para las especies de faisán, perdiz roja, codorniz, ánade real y paloma bravía. La perdiz con reclamo solo en las fechas contempladas en la Orden de vedas de caza como en el resto de los cotos.

5 ORGANIZADOR DE CACERÍAS (OC)

Organizador De Cacerías	Requisitos	• Tener autorización del titular del aprovechamiento cinegético para organizar una cacerías. • Contar con personal necesario para su organización.
	Obligaciones	• Entregar documentos de traslado de piezas de caza o precintos a los cazadores si no lo hace titular del aprovechamiento. • Entregar al cazador documento nominativo para cazar si no lo hace titular del aprovechamiento. • Impartir medidas de seguridad e instrucciones para un buen desarrollo de la cacería a cazadores y auxiliares. • Presentar memoria anual de gestión. • Tener medios que garanticen la Seguridad de las cacerías. • Gestionar los restos cinegéticos. • Comunicar a la consejería competente en sanidad la comercialización de las piezas de caza, en su caso.



Señalización de los terrenos cinegéticos (art 86-88)

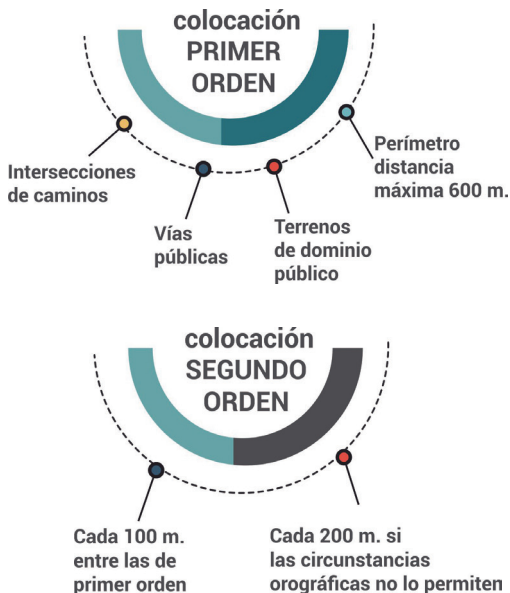
Tipos de Señales (perimetrales para cotos de caza, zonas colectivas de caza y cotos sociales)

1er orden: en las intersecciones con caminos, vías públicas y terrenos de dominio público, además en el perímetro con una distancia máxima de 600 m.

2º orden: Cada 100 m entre las de primer orden (200 m si las circunstancias orográficas no lo permiten).

Señales para zonas de adiestramiento de perros y/aves de cetrería, zonas de seguridad y enclavados.

Señales específicas que se deben colocar cada 100 m alrededor del perímetro de cada zona.





PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Todas las zonas de seguridad se deben señalar?

NO, sólo en los siguientes casos: áreas de uso público, instalaciones y zonas deportivas autorizadas, áreas recreativas y de acampada, vivienda habitables aisladas, todo ello siempre que las instalaciones no sean visibles desde cualquier punto situado a una distancia mínima de 100 m.

¿A qué distancia se debe situar y señalar las zonas de adiestramiento de perros y aves de cetrería?

A 250 m de terrenos colindantes y 100 m de vías pecuarias, caminos vecinales o carreteras.

¿Se debe señalar a ambos lados de carreteras que atraviesan un coto de caza?

Sí, para proceder a su correcta identificación.

Señales para cuarteles de caza comercial

- El cuartel coincide con la totalidad del terreno cinegético: en ese caso debajo de las señales de primer orden se debe colocar una señal específica de cuartel comercial. Además señalizar con las de segundo orden.
- El cuartel es una parte del coto de caza: cuando coincida con el perímetro del terrenos cinegético, conforme lo expuesto anteriormente, en el resto se señalizará cada 100 m con la señal específica de cuartel comercial.

Señalización obligatoria en las áreas de reserva

Se deben señalizar cada 100 m con señal específica excepto los tramos que coincidan con el perímetro, que no será necesario señalizar. A la misma distancia flanqueando carreteras.

NUEVAS SEÑALIZACIONES PARA LOS TERRENOS CINEGÉTICOS



Cerramientos Cinegéticos (art 90-95)



Son tres los tipos de cerramientos que se permiten en Castilla-La Mancha:

Cerramientos Principales: Son cerramientos que cierran la totalidad o una parte del terreno cinegético de al menos 1.000 hectáreas continuas.

Cerramientos Secundarios: Son cerramientos en el interior de un cerramiento cinegético principal (coincidiendo parcialmente o no con el cerramiento perimetral) cuyo objetivo es:

- Favorecer la adaptación y aclimatación de especies introducidas.
- El desarrollo de programas sanitarios o de investigación.
- Mejora genética y mejora de la calidad de los trofeos.

Cerramientos Especiales: Los que impiden el acceso a su interior de las piezas de caza con alguno de estos fines:

- Controlar la ganadería o separarla de la caza.
- Proteger a los cultivos agrícolas, reforestaciones o cubiertas vegetales naturales.
- Evitar accidentes de tráfico.
- Proteger a la fauna de zonas contaminadas.
- Realizar parcelas testigo de exclusión (control de sobredensidades).





PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Tienen que estar autorizados todos estos cerramientos dentro del Plan de Ordenación Cinegética?

Sí, todos los cerramientos deben venir reflejados en el POC del coto de caza, además de disponer de autorización administrativa.

¿Se pueden instalar cerramientos cinegéticos para caza menor?

NO, excepto los que se autorizan para la realización de competiciones de forma temporal.

¿Se puede solapar o clavar un cerramiento cinegético al terreno?

Sí, previa autorización de la Dirección General, siempre y cuando las características de la malla permita el paso de fauna silvestre no cinegética. En el caso del solapamiento, la parte aérea de la malla tiene que cumplir con las características del cerramiento cinegético. Con el mismo motivo se podría autorizar un incremento de la altura de la malla (ej.: desniveles en la topografía).

¿Se puede cazar en cerramientos secundarios o especiales?

Sólo para aquellas especies que el cerramiento permite el libre tránsito (ej.: jabalí en una malla que no está clavada ni solapada).

¿Qué superficie puede tener un cerramiento secundario?

Con carácter general un máximo del 20% del total de la superficie del coto de caza con cerramiento cinegético principal y siempre que la superficie del resto del coto sea mayor de 1.000 hectáreas.

¿Se puede autorizar un cerramiento especial electrificado?

Sí, siempre que disponga de una abertura inferior mínima de 35 centímetros de altura del suelo.



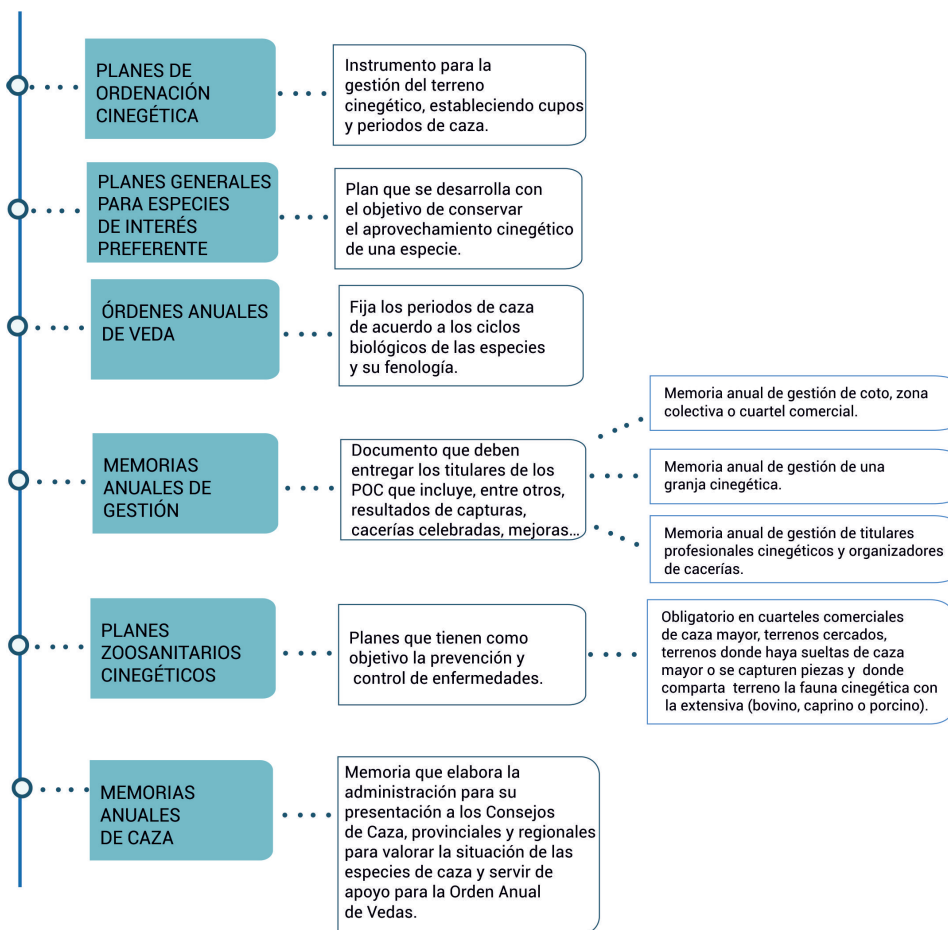
Otras infraestructuras cinegéticas

- Capturaderos y parques de vuelo.
- Comederos artificiales.
- Torretas de vigilancia de caza.
- Cortaderos y tiraderos.
- Puntos de depósito de restos cinegéticos o muldares.





Instrumentos de planificación del aprovechamiento cinegético (art 98-116)





Planes de Ordenación Cinegética (art 98-103)

Novedades reglamentarias que deben incluir los POC

- Podrán contemplar **planes de control y erradicación de especies exóticas invasoras**.
- En comarcas con riesgo de abundancia de conejos, deben contemplarse **medidas agroecológicas** para minimizar daños sobre los cultivos agrícolas.
- Deben ser suscritos por **técnicos competentes** (las titulaciones forestales universitarias oficiales que dan acceso a una profesión regulada con conocimientos adquiridos para la proyección y planificación propios del ámbito cinegético son: Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería de Montes, Grado en Ingeniería Forestal, Grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural y Máster en Ingeniería de Montes.).
- El documento técnico **debe venir visado por el colegio profesional correspondiente** o bien acompañarse de un certificado de colegiación que indique que dicho profesional no está inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- Incluir **medidas** de autoprotección para gestión de **emergencias sanitarias** que se produzcan por accidentes en modalidades de caza mayor (medidas para reducir riesgos) incluyendo centro de salud más cercano para traslado, vías de comunicación y helisuperficies practicables, medios de comunicación y cobertura de telefonía, etc.

- El **plazo** para **resolución** por el órgano provincial será de **tres meses**, en caso de **no resolución** expresa en ese tiempo se considera **desestimatorios**.
- Los datos recopilados de los **censos** a efectuar se deben realizar por algún **método electrónico**, recopilando de cada grupo de individuos:
 - o Especie y número.
 - o Puntos de observación (coordenadas).
 - o Hora y fecha de contacto.
 - o Distancia perpendicular al recorrido de censo.

Dichos datos deben ser aportados en formato csv o similar a la administración.

Ejemplos de aplicaciones para realizar censos



- Incluir **análisis de calidad del hábitat**, capacidad de carga, medios materiales y humanos, furtivismo, infraestructuras existentes o a crear (cerramientos, capturaderos, torretas...).
- Nueva **clasificación de las manchas** de caza mayor:
 - Cerradas (cobertura vegetal del suelo superior al 70%)
 - Abiertas (cobertura inferior al 70%).
- En el caso de **repoblaciones**, justificar su necesidad y admisibilidad de impacto en el medio natural y plan anual de capturas.
- Mejoras de hábitat e indicadores de seguimiento de resultados con respecto a la fauna silvestre del acotado, previsión de control de daños a vegetación y fauna, mejoras alimenticias y medidas correctoras en caso de desviación de cupos de caza, incluida caza selectiva.
- Mejoras en infraestructuras.
- Plan de vigilancia y protección privada.
- Plan de inversiones y estimación de jornales/año y puestos de trabajo.
- Cartografía
 - Formato *.shp y ortofotos.
 - Plano situación 1:25.000 que incluya:
 - Límites del acotado
 - Zonas de seguridad

- Vías pecuarias.
 - Otros terrenos de dominio público afectados.
- o Planos de detalle (ortofoto, mapa topográfico nacional, catastro o sigpac) que incluya:
 - ▶ Enclavados del acotado.
 - ▶ Colindancia con otros cotos.
 - ▶ Áreas de reserva.
 - ▶ Zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería.
 - ▶ Manchas de caza para monterías, batidas o ganchos y cuarteles de caza en mano de jabalí.
 - ▶ Infraestructuras cinegéticas significativas (capturaderos, zonas de cría y manejo, cercados cinegéticos o especiales, tiraderos y cortaderos).
 - ▶ Itinerarios y métodos de censo realizados.
 - o Datos geográficos del acotado en formato compatible con SIG.
- Cotos con captura en vivo para comercialización deben reflejar:
 - o Capturaderos existentes y formas de capturas.
 - o Controles zoosanitarios y genéticos.
 - o Código REGA.
 - Una montería se podrá dividir en dos ganchos, pero debe contemplarlo el POC.
 - Dos manchas colindantes de un acotado pueden cazarse conjuntamente en la modalidad de montería.

- La superficie enclavada de un coto no puede superar el 30% de la superficie total en el caso de cotos de caza, cuando se trata de cuarteles comerciales, éstos no pueden tener ninguna parcela enclavada.

Otras cuestiones del POC

- **Plazo de Presentación:** 3 meses antes de su caducidad (antes de 31 de diciembre del año anterior a su caducidad).
- Se podrá modificar el POC por agregación de terrenos una vez cada dos años en caso de arrendamientos y una vez al año en caso de adquisición o compra.
- Cuando se modifique la superficie del terreno cinegético por ampliaciones o segregaciones de terrenos que afecten a una superficie mayor del 25% de su extensión, y siempre que la ampliación o segregación sea superior a 250 hectáreas, el titular del terreno deberá adecuar el contenido del POC aprobado a la nueva situación, introduciendo las modificaciones precisas en el mismo para la continuidad del aprovechamiento cinegético y presentándolo al órgano provincial para su resolución, para autorizar la ampliación hay que aprobar previamente la modificación del POC.
- Si se produce cambio de titular, puede asumir el POC en vigor con el visto bueno del anterior titular o, en caso contrario, presentar un nuevo plan simultáneo al cambio de titular.

Plan zoosanitario cinegético (art 113)

Recordemos, obligatorio en :

- Cuarteles comerciales de caza mayor.
- Cotos cercados perimetralmente.
- Terrenos cinegéticos donde haya sueltas de caza mayor o se capturen piezas para venta en vivo.
- Terrenos cinegéticos donde comparta terreno la fauna cinegética con la ganadería extensiva (bovino, caprino o porcino).

Cuándo se deben presentar y quién lo debe firmar:

- Se deben presentar junto a los planes de ordenación cinegética y deben estar suscritos por veterinarios.
- El contenido de estos planes se regulará por orden de la consejería competente en sanidad animal.

Registros públicos (art 120)

Se establecen los siguientes registros públicos:

1. Cotos de caza, diferenciando si tienen cuartel comercial o no.
2. Zonas colectivas de caza diferenciando si el titular es o no asociación o club federado.
3. Granjas cinegéticas, diferenciando las regionales de las exteriores.

4. Aves rapaces y de cetrería (FALCON).
5. Especies cinegéticas en cautividad (ALECTORIS).
6. Rehalas.
7. Titulares profesionales cinegéticos.
8. Personas organizadoras de cacerías que se dediquen a esta actividad empresarial.
9. Sociedades y asociaciones deportivas de cazadores.
10. Especialistas en control de predadores.
11. Personas encargadas de vigilancia de caza (Guardas Rurales-guardas de caza y vigilantes de coto de caza).

Los registros 4, 7 y 8 no podrán realizar actividades cinegéticas si no están inscritos en el registro correspondiente.



Vigilancia de un terreno cinegético

La vigilancia pública se realizará por los agentes medioambientales y demás funcionarios que desempeñen funciones de vigilancia (como Guardia Civil) y tendrán la condición de Agentes de la Autoridad.

Todos los terrenos cinegéticos deberán tener un servicio de vigilancia privado que podrá ser realizado por:

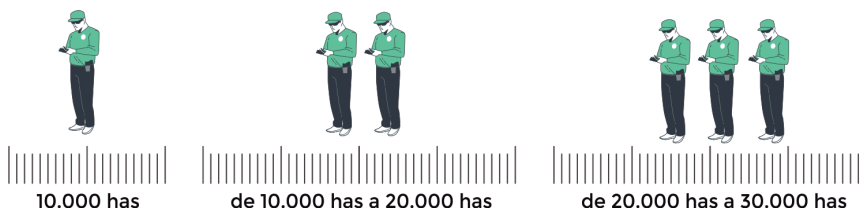
- Personal propio:
 - o Guarda Rural-guarda de caza (figura nacional, examen de la Guardia Civil).
 - o Vigilante de caza (figura regional y que se recupera con este reglamento, exámenes en las

diferentes provincias y con cursos con entidades homologadas).

- Personal externo (empresas de vigilancia).

En ambos casos el servicio podrá ser exclusivo del coto o compartido, en este caso es obligatorio:

- Un vigilante (o guarda) para las primeras 10.000 hectáreas.
- Dos para superficies entre 10.000 y 20.000 hectáreas.
- Tres para superficies entre 20.000 has y 30.000 hectáreas.
- Así sucesivamente.



Normas básicas para cazar *en Castilla-La Mancha*

Basado en el Reglamento de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha (Decreto 15/2022, de 1 de marzo)



AGENDA
2030



Castilla-La Mancha



CAZA
Y PESCA